

**CRONICA DE LA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL PARLAMENTO DE NAVARRA (1987-1991)**

MARTÍN M.^a RAZQUIN LIZARRAGA

(*) Letrado Mayor del Parlamento de Navarra.

I. INTRODUCCIÓN

La presente Crónica del Parlamento de Navarra pretende dar cuenta de la actividad parlamentaria acaecida en esta Asamblea legislativa durante su II legislatura, iniciada el 4 de julio de 1987 y que acaba de concluir el pasado 24 de junio de 1991 con la constitución de una nueva Cámara.

Esta Crónica tiene su antecedente en otras ya publicadas en esta misma Revista: a) MARTÍN M.^a RAZQUIN LIZARRAGA, *Crónica del Parlamento de Navarra* (mayo 1983-mayo 1986), RCG, número 7/1986, páginas 319-340; b) MOISÉS BERMEJO GARDE, *Crónica sumaria de la primera legislatura del Parlamento de Navarra* (1983-1987), RCG número 14/1988, páginas 273-299. Así también debe tenerse en cuenta la *Crónica del Parlamento de Navarra: 1979-1989*, preparada por los letrados M. BERMEJO y P. DÍEZ y editada en 1990 por el Parlamento.

Para una mejor exposición de los numerosos hechos y datos de este cuatrienio vamos a relatar, en primer término, la estructura del Parlamento y después la investidura del Presidente del Gobierno de Navarra, para pasar posteriormente a ofrecer un examen del ejercicio de las distintas funciones encomendadas al Parlamento y hacer también referencia al Reglamento. Como novedad, he considerado oportuno dar noticia separadamente de la relación directa del Tribunal Constitucional con el Parla-

mento de Navarra mantenida a través de diversos recursos y cuestiones de inconstitucionalidad y recursos de amparo. Finalmente se aportan cuatro Anexos: los tres primeros recogen la actividad parlamentaria (relación de leyes aprobadas, mociones e instrumentos de control e información) y el cuarto el número de sesiones celebradas por los órganos parlamentarios.

II. ESTRUCTURA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

En este epígrafe voy a referirme a los aspectos atinentes a la composición y organización de la Cámara durante esta II legislatura.

1. Los resultados electorales: aumento de la complejidad política

Las elecciones celebradas el día 10 de junio de 1987 trajeron una mayor complejidad al ya de por sí complicado abanico de fuerzas políticas navarras.

Los resultados electorales fueron los siguientes:

	<i>Número</i>	<i>% S/Censo</i>
Censo de electores	393.326	100,00
Abstenciones	106.604	27,10
Votos emitidos	286.722	72,90
Votos nulos	3.327	0,85
Votos válidos	283.395	72,05
Votos en blanco	3.950	1,00
Votos a candidaturas	279.445	71,05

<i>Candidaturas</i>	<i>Votos obte- nidos</i>	<i>% S/Censo electoral</i>	<i>% S/Votos candida- turas</i>	<i>N.º Parla- mentarios</i>
Partidos «Socialista de Navarra» PSOE (PSN-PSOE)	78.453	19,95	28,07	15
Unión del Pueblo Navarro (UPN)	69.419	17,65	24,84	14
Herri Batasuna (HB)	38.138	9,70	13,65	7
Centro Democrático y Social (CDS)	21.002	5,34	7,52	4
Eusko Alkartasuna (EA)	19.840	5,04	7,10	4
Unión Demócrata Foral «PDF-FDP y PL» (UDF)	17.663	4,49	6,32	3
Federación de Partidos de Alianza Popular (F.A.P.)	11.985	3,05	4,29	2
Euskadiko Ezkerra (EE)	9.618	2,45	3,44	1
BATZARRE-Asamblea de Izquierdas de Navarra	5.880	1,49	2,11	
Izquierda Unida (IU)	3.802	0,97	1,36	
Eusko Alderdi Jeltzalea-Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	2.661	0,68	0,98	
Partido de los trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UCE)	964	0,24	0,35	

De ello se desprende la presencia de ocho fuerzas políticas diferentes en el Parlamento en esta legislatura, frente a las cinco de la anterior. Aparecen ahora CDS, UDF y EE, puesto que EA ya se había constituido como Grupo Parlamentario en la anterior legislatura con los Parlamentarios Forales elegidos por el PNV. Por otra parte el partido minoritario-mayoritario que mantenía el Gobierno, aun permaneciendo como lista más votada, pierde 5 escaños incrementando en 1, UPN, HB y EA. Asimismo, AP baja de 8 a 2 escaños.

De ahí, pues, que el panorama político que se avecinaba acentuaba muy poca claridad, dada la enorme disgregación de fuerzas políticas.

2. Composición del Parlamento

a) *Mesa*

En la sesión constitutiva, celebrada el 4 de julio de 1987, pudo verse ya un avance de los efectos de los resultados electorales en el sentido antes indicado. Así la Presidencia correspondió a UPN (Excmo. señor don I. JAVIER GÓMARA GRANADA) por mayor edad que el otro candidato, tras un triple y sucesivo empate a 19 votos de ambos candidatos. El resto de puestos se distribuyó entre PSN-PSOE (Vicepresidencia 1.^a), UPN (Vicepresidencia 2.^a), CDS (Secretaría 1.^a) y UDF (Secretaría 2.^a).

La Mesa sufrió una modificación por dimisión del Secretario 1.^o por su pase al Grupo Mixto, ocupando esta Secretaría de nuevo un Parlamentario del Grupo Parlamentario del CDS.

b) *Comisiones*

Dos cuestiones se plantearon respecto de la composición y funcionamiento de las Comisiones.

a') *Composición*

Conforme al artículo 44 del Reglamento se fijó que las Comisiones se compusieran de 13 miembros. Su distribución se hizo del siguiente modo: 4 PSN-PSOE, 3 UPN, 2 HB, 1 CDS, 1 EA, 1 UDF y 1 Mixto.

Frente a ese Acuerdo, el Partido Político UPN interpuso recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, que ha sido resuelto por STC 36/1990, de 1 de marzo, que desestimó el amparo solicitado.

b') *Las Mesas de las Comisiones*

La descrita situación llevó asimismo a una composición de las Mesas de las Comisiones un tanto peculiar. La Presidencia se

repartió entre PSN-PSOE, CDS, EA y EE, mientras que la Vicepresidencia y la Secretaría correspondieron generalmente a UPN o UDF.

c) *Los Grupos Parlamentarios*

Sin pretender adoptar aquí una posición determinada sobre la naturaleza jurídica de los Grupos Parlamentarios, cabe incluirlos dentro del epígrafe relativo a la composición de la Cámara, por su esencial incidencia en la actividad y funcionamiento parlamentarios y por formar sus portavoces el órgano Junta de Portavoces, cuyas funciones en Navarra destacan sobremanera sobre el modelo general configurado a partir del Reglamento del Congreso de los Diputados.

La diferencia sustancial con la anterior legislatura consistió en que en la presente los Parlamentarios Forales de HB cumplieron el requisito del juramento o promesa de su cargo, con lo que adquirieron su plena condición y, consecuentemente, pudieron formar Grupo Parlamentario.

Los Grupos Parlamentarios de esta II legislatura han sido los siguientes:

- Socialistas del Parlamento de Navarra	15
- Unión del Pueblo Navarro	14
- Herri Batasuna	7
- Centro Democrático y Social	4
- Eusko Alkartasuna	4
- Unión Demócrata Foral	3
- Mixto	3

Durante esta legislatura se han producido dos modificaciones. La primera de ellas efectuada por la incorporación de los 2 miembros del Grupo Parlamentario Mixto pertenecientes a AP a UDF para constituir el Grupo Parlamentario Popular compuesto finalmente por 5 miembros. La segunda, el único caso de trans-

fuguismo político de esta legislatura, el paso de un Parlamentario del Grupo Parlamentario del CDS al Grupo Mixto.

3. La inasistencia de los Parlamentarios Forales del Grupo Parlamentario HB

El Grupo Parlamentario HB, a diferencia de la anterior legislatura, formó Grupo Parlamentario propio e intervino en la sesión constitutiva y en el proceso de investidura de los candidatos a Presidente del Gobierno de Navarra. En los cuatro años, aparte de esta intervención inicial en 1987, su siguiente aparición en el foro parlamentario se ha limitado a las sesiones celebradas con ocasión de su moción en relación con la Autovía Navarra-Guipúzcoa (junio-julio, 1990).

De su inasistencia se derivó un funcionamiento del Parlamento de Navarra que ha tenido como base no los 50 Parlamentarios Forales, sino solamente 43 miembros. Ello evidentemente ha podido afectar a la actuación parlamentaria, así como a la formación ocasional de las mayorías parlamentarias.

Asimismo, esta inasistencia provocó la incoación, en primer término, de dos expedientes disciplinarios de suspensión de derechos y de asignaciones económicas, y después, una reforma reglamentaria de la que se derivó la privación de asignaciones económicas a este Grupo Parlamentario (sobre esta cuestión véase M. BERMEJO GARDE, «Suspensión de derechos de miembros del Parlamento de Navarra», *Revista Jurídica de Navarra*, número 8/1989, páginas 327-348 y P. DíEZ LAGO, «El deber de asistencia de los Parlamentarios a las sesiones y el derecho al ejercicio del cargo (art. 23.2 CE)», RCG número 23/1991, páginas 27-52).

III. LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Tras la constitución del Parlamento, se abre inmediatamente el procedimiento de investidura del Presidente del Gobierno,

que suele convertirse en un proceso difícil y largo que concluye en la designación automática prevista en el artículo 29.3 *in fine* LORAFNA, que fue examinada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 16/1984, de 6 de febrero.

La peculiaridad principal del proceso radica en que, transcurridos dos meses sin que ningún candidato obtenga mayoría (absoluta o simple), el Presidente de la Cámara elevará al Rey la propuesta de designación en favor del candidato del partido que cuenta con mayor número de escaños. Un procedimiento excepcional y extraordinario ha pasado a convertirse en el sistema ordinario de provisión del cargo de Presidente, de modo que todo el proceso se reduce a una presentación de los programas (el minoritario-mayoritario y el alternativo de la oposición) con pocos visos de posibilidad de concluir pactos o acuerdos de gobierno entre las fuerzas políticas, dado que al cabo de dos meses la lista más votada designará al candidato.

También en 1987, al igual que en 1984, se procedió a la designación del señor Urralburu como Presidente del Gobierno de Navarra por haber sido propuesto a tal fin por el partido con mayor número de escaños en el Parlamento. Piénsese que el señor Urralburu ha debido gobernar estos cuatro años con un gobierno monocolor formado sólo por el PSN-PSOE, que ha contado con 15 escaños de un total de 50.

Además de las investiduras de los candidatos Urralburu y Alli, por el Grupo Parlamentario HB se propuso la investidura del señor Arbeloa. El Presidente de la Cámara rechazó proponer a este Parlamentario Foral como candidato por entender que era absolutamente inviable su éxito, tras la obligada consulta a los representantes de los Grupos Políticos. Ello no impidió, sin embargo, mantener el proceso abierto durante dos meses desde la primera votación a fin de intentar lograr un candidato con apoyo mayoritario, a pesar de ser patente dicha imposibilidad.

De ello también resulta que el Gobierno cesante está en funciones durante cuatro meses, desde la celebración de las eleccio-

nes (10 de junio de 1987) hasta una nueva constitución (primeros de octubre de 1987), ello si no se tiene en cuenta el período previo que va desde la convocatoria electoral (13 de abril).

IV. FUNCIONES DEL PARLAMENTO

A) **Función legislativa**

El desarrollo de la función legislativa viene afectado por el pacto realizado entre las dos fuerzas políticas mayoritarias (PSN-PSOE y UPN) que han logrado sacar adelante la producción legislativa de esta II legislatura.

El número total de leyes aprobadas asciende a 61, cifra relativamente inferior a la de la anterior legislatura que se elevó a 99. Diversas razones abundan en este decremento legislativo. La más importante, a mi juicio, radica en el anterior trabajo realizado, de modo que en esta legislatura se han hecho pocas leyes que puedan caracterizarse por una regulación nueva de una materia. Es algo que ya había apuntado en otra ocasión: el Parlamento de Navarra iba a tener un período más centrado en el control que en la actividad legislativa. Por un lado, el desarrollo de la LORAFNA estaba prácticamente concluido; por otro, la actividad legiferante anterior había sido amplísima.

De las leyes aprobadas en este período destaca sobremanera la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, última ley de desarrollo de la LORAFNA, y por tanto de mayoría absoluta, que quedaba por aprobarse. Se trata de una ley amplia que abarca una regulación completa de las entidades locales navarras con un afán codificador evidente, excepto en la materia de Haciendas Locales pospuesta al futuro.

Además se han aprobado otras cinco leyes de mayoría absoluta, modificadoras la primera de la Ley Foral de Administración Local (régimen de Concejos a convertir en Ayuntamientos), la segunda de la Ley Foral de la Cámara de Comptos (para mantener en funciones a su Presidente), la tercera de la Ley Foral de

Gobierno (para permitir que la expresión partido abarque también a las federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales), la cuarta de la Ley Foral de elecciones (para adecuar su celebración al 26 de mayo) y la quinta por la que se regula el proceso electoral de los Concejos de Navarra. Por cierto que la modificación de la Ley Foral de Gobierno ha sido suspendida por el Tribunal Constitucional ante el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno de la Nación («BOE» de 27 de abril de 1991) y posteriormente levantada («BOE» de 24 de septiembre de 1991).

Dentro del resto de leyes forales cabe destacar la regulación que se hace de algunos sectores:

- * Ley sobre barreras físicas y sensoriales.
- * Ley de la Hacienda Pública de Navarra.
- * Ley reguladora de espectáculos y actividades recreativas.
- * Ley de intervención en materia de suelo y vivienda.
- * Ley del juego.
- * Ley de cooperativas.
- * Ley de protección del medio ambiente.
- * Ley de salud.
- * Ley del patrimonio forestal de Navarra.
- * Ley de prevención y limitación de consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.

De las leyes forales aprobadas debe destacarse que seis de ellas lo fueron por iniciativa parlamentaria de un total de 24 proposiciones de ley presentadas.

Además de ello, el Parlamento ha ratificado en 7 ocasiones los Decretos Forales del Gobierno de Navarra que, con carácter provisional primero, han modificado las leyes forales relativas a determinados Impuestos.

B) Función financiera

Aquí se ha producido en esta legislatura la singularidad de la aprobación del Convenio Económico con el Estado.

Por un lado, el Parlamento tuvo directa intervención en la Comisión Negociadora del Convenio por cuanto los Grupos Parlamentarios designaron sus representantes en aquella Comisión.

Por otro, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 LORAFNA, tras la conclusión y firma del Convenio el 31 de julio de 1990, el mismo fue ratificado por el Parlamento de Navarra. Posteriormente las Cortes Generales lo aprobaron mediante ley 28/1990, de 26 de diciembre («BOE» de 27 de diciembre de 1990).

Además del Convenio, el Parlamento ha venido aprobando las correspondientes leyes anuales de presupuestos, todas ellas una vez entrado el ejercicio económico correspondiente lo que motivó la consecuente prórroga presupuestaria. Asimismo se han aprobado las leyes de cuentas relativas a la ejecución de los anteriores presupuestos generales.

Dada la autonomía tributaria de Navarra, amén de las siempre presentes modificaciones efectuadas vía ley de presupuestos, el Parlamento ha aprobado modificaciones en los diferentes impuestos y tasas.

C) Función de dirección política

La composición del Parlamento y la formación de un Gobierno minoritario por el PSN-PSOE (15 escaños) han motivado el acrecentamiento de esta función de impulso y dirección política.

Así, numerosas leyes han venido a significar fundamentalmente más que el ejercicio de una actividad legislativa, el desarrollo de una amplia función de dirección política en ocasiones absorbida por el Legislativo en detrimento del Ejecutivo. Así por

ejemplo, la aprobación mediante ley foral del plan trienal de infraestructuras, de la participación de la Comunidad Foral en la Exposición Universal Sevilla 1992, del ejercicio del derecho de tanteo y retracto sobre determinados terrenos, de la cesión del dominio de montes y de la desafectación de terrenos comunales.

También los Grupos Parlamentarios han formado parte de la Junta de Transferencias y de la Comisión Negociadora del Convenio Económico, de modo que la expresión de la voluntad de la representación de Navarra se formaba a través de los Grupos Parlamentarios.

Por otra parte, dentro de los instrumentos típicos de la dirección política, hay que destacar el debate de cuatro planes presentados por el Gobierno con la votación de las correspondientes propuestas de resolución.

Por vez primera, y única, en diciembre de 1989 se celebró, a instancia del Parlamento, un debate sobre el estado de la Comunidad Foral. A diferencia de otras Comunidades Autónomas, en Navarra no hay norma legal ni reglamentaria que exija al Gobierno la presentación de una comunicación periódica para que se celebre un debate de política general. Por ello, el Parlamento aprobó una moción presentada por EA solicitando se instase al Gobierno de Navarra para que remitiese esa comunicación de debate de política general. Ante ello, el Gobierno envió su comunicación y, tras su debate, se aprobaron diversas propuestas de resolución.

El número de mociones presentadas -51-, ha decrecido levemente respecto de la anterior legislatura. Sin embargo, dada la correlación de fuerzas políticas, ha subido enormemente el número de resoluciones aprobadas a su amparo. Más de la mitad de las mociones presentadas -27- obtuvieron el refrendo de la Cámara. Asimismo debe destacarse que la inmensa mayoría de mociones -46- fueron debatidas en el Pleno, mientras que muy pocas lo fueron en Comisión -5-.

D) **Función de control e información**

Dentro de este apartado se incluyen las interpelaciones, preguntas, comparencias y solicitudes de información.

En primer lugar debe destacarse que en la II legislatura se ha producido un notable incremento de la función de control sobre el Gobierno a través de todas estas figuras parlamentarias.

Así se han presentado 22 interpelaciones, 240 preguntas, 171 comparencias de miembros del Gobierno y 25 solicitudes de información.

Un aumento importante (del 40 por 100) ha sufrido el epígrafe de preguntas. De ellas 96 lo han sido para respuesta oral y 134 para respuesta escrita. De las preguntas orales sigue la tendencia de su reducidísimo número en Pleno -9-, siendo por ello lo común que la mayoría de ellas se planteen en Comisión -87-. La razón se encuentra en la mayor amplitud y facilidad de las preguntas en Comisión, así como en su mayor incidencia en los medios de comunicación social donde cobra especial protagonismo el Parlamentario interpelante.

De cualquier modo, el instrumento que ha pasado a primer plano ha sido el de la comparencia. Si en la primera legislatura hubo un total de 32 comparencias, en esta segunda su número se ha elevado a 171. De ellas 26 lo han sido a iniciativa del Gobierno y 145 a petición de la Cámara, por iniciativa de algún Grupo Parlamentario. Las razones de este desmesurado incremento pueden centrarse, además de la ya indicada posición minoritaria del Gobierno, en la facilidad de realización de las mismas. Unida a su generalmente rápida celebración, se encuentra la ausencia de esquemas prefijados como en las interpelaciones o preguntas. En primer lugar la petición, que suele ser global o concreta según los casos, permite tras oír al Gobierno contar con un breve período de tiempo para análisis de su exposición. Así también se da ocasión de intervenir a todos los Grupos Parlamentarios, no existiendo una limitación reglamentaria de tiem-

po de intervención. En definitiva constituye un instrumento más ágil de control e información parlamentarios.

Por el contrario, ha decrecido, aunque sea levemente, el número de solicitudes de información -25-.

V. EL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

El Reglamento vigente se aprobó en la anterior legislatura, el 12 de junio de 1985. Este Reglamento ha sufrido dos modificaciones parciales, de las cuales la primera fue la más sustancial.

El 21 de marzo de 1989 el Pleno aprobó la modificación de 15 preceptos reglamentarios («BOPN» número 24, de 28 de marzo). Los preceptos reformados pueden agruparse del siguiente modo:

1. Asignaciones parlamentarias.
2. Dinamicidad de la Cámara.
3. Funcionarios.
4. Comparecencia del Presidente de la Cámara de Comptos.

1. **Asignaciones parlamentarias**

Fue uno de los ejes y causas de la modificación del Reglamento. Venía motivado por la inasistencia a las sesiones parlamentarias de los Parlamentarios Forales del Grupo Parlamentario Herri Batasuna. A éstos se les impusieron dos sanciones, conforme al Reglamento, de privación de todos sus derechos y de privación de derechos únicamente de carácter económico. Los Grupos Parlamentarios consideraron que la vía procedente no era solamente la vía disciplinaria, por lo que optaron por dejar ésta de lado, y sin perjuicio de la misma, establecer una regulación que determinara los requisitos de percepción de asignaciones de los Parlamentarios Forales y Grupos Parlamentarios. De ahí la reforma de los artículos 14.2, 28.4 y 34.2 del Re-

glamento que fueron después desarrollados por las Normas aprobadas por la Mesa y Junta de Portavoces («BOPN» número 40 de 19 de mayo).

2. Dinamicidad de la Cámara

Amén de adecuar las Comisiones parlamentarias a los Departamentos del Gobierno (art. 56.1), la reforma persiguió también dinamizar la actuación de la Cámara.

Así se abrió al máximo la posibilidad de mantenimiento de enmiendas ante el Pleno (art. 133.3) y se redujeron los plazos para la tramitación de las proposiciones de ley (art. 142.3), para la inclusión de preguntas orales en los órdenes del día de Pleno y Comisión, y para la presentación de enmiendas a las propuestas de resolución contenidas en las mociones (arts. 185.1, 186.1 y 192.2).

Por otra parte se encomienda a la Mesa velar por el cumplimiento de los acuerdos parlamentarios (art. 36.1) y se faculta a la Junta de Portavoces para solicitar comparecencias de autoridades ante las diferentes Comisiones (art. 43.4 bis).

3. Funcionarios

El Reglamento ha pretendido recoger el mandato constitucional de reserva de ley en materia de funcionarios. Así ahora se diferencia entre Estatuto del Personal que deberá tener valor de ley y aprobado por el procedimiento y órgano similar a ésta (DT 4.^a) y Normas de régimen y gobierno interior cuya aprobación corresponde a la Mesa (artículo 67.1).

Y así la Comisión de Reglamento, en sede legislativa plena, aprobó el 20 de marzo de 1991 el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra («BOPN» número 19 de 26 de marzo).

4. **Comparecencia del Presidente de la Cámara de Comptos**

Ante su falta de regulación, el Reglamento determina ahora la comparecencia obligada del Presidente de la Cámara de Comptos ante la Comisión de Economía y Hacienda para explicar el dictamen que aquélla emita sobre las Cuentas Generales de Navarra (art. 151.2).

Esta comparecencia se inicia con la intervención del Presidente citado explicando el Dictamen. Tras un receso, intervendrán los Grupos Parlamentarios solicitando aclaraciones o formulando observaciones que podrá contestar aquel Presidente o los técnicos que le acompañen (art. 199.3).

La segunda reforma reglamentaria se efectuó el 29 de mayo de 1990 («BOPN» número 32 de 5 de junio) con el concreto propósito de descargar al Pleno en favor de la Mesa y Junta de Portavoces el acuerdo de comparecer en los recursos y cuestiones de inconstitucionalidad, dejando al Pleno sólo el acuerdo para interponerlos (art. 205).

VI. LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RELATIVA AL PARLAMENTO DE NAVARRA

En una crónica parlamentaria opino sobraría un epígrafe de este tenor si lo entendiéramos referido a los recursos y cuestiones de inconstitucionalidad relativos a las leyes forales. Además ocurre que en el caso de Navarra solamente se han interpuesto dos recursos contra leyes forales:

- * La Ley Foral 7/1989, de intervención en materia de suelo y vivienda (sólo sus arts. 47.3 y 48).
- * La Ley Foral 9/1991, sobre el proceso de designación del Presidente del Gobierno de Navarra.

Sin embargo cobra especial importancia la doctrina del Tribunal Constitucional referida directamente al Parlamento y

que ha recaído en esta legislatura, relativa en dos casos al Reglamento de 1985 y en otros dos casos a actuaciones de la Mesa del Parlamento de Navarra. En los cuatro casos (3 STC y 1 ATC) afecta directamente a la organización y funcionamiento de la Cámara.

1. STC 179/1989, de 2 de noviembre
(«BOE» 4 de diciembre)

Esta sentencia resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno de la Nación contra el artículo 165.2.2.º del Reglamento del Parlamento.

En primer lugar se plantea al Tribunal Constitucional una cuestión de carácter formal, la extemporaneidad del recurso, íntimamente unida a un problema de Derecho parlamentario: la publicidad de los Reglamentos parlamentarios. El Tribunal Constitucional entiende que a efectos externos no basta la publicación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Cámara, sino que es necesaria su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva al igual que las restantes normas (leyes y reglamentos).

La segunda cuestión atañe al fondo del precepto que exigía la mayoría absoluta de la Cámara para la aprobación del Convenio Económico. El Tribunal Constitucional, tras determinar la sujeción de los Reglamentos parlamentarios a los Estatutos de Autonomía, señala que en este caso al no tratarse de aprobación de una ley foral cuyo sistema de mayorías viene fijado en la LO-RAFNA el Reglamento puede establecer la necesidad de una mayoría especial.

De ahí que la sentencia desestime el recurso de inconstitucionalidad.

2. STC 36/1990, de 1 de marzo
(«BOE» 22 de marzo)

Esta sentencia se dicta con motivo del recurso de amparo interpuesto por el Partido Unión del Pueblo Navarro contra acuerdos de la Mesa y Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra que distribuyeron los miembros de las Comisiones Parlamentarias entre los Grupos Parlamentarios. Fijado el número de miembros de las Comisiones en 13, el reparto fue el siguiente: PSN-PSOE 4, UPN 3, HB 2, CDS 1, EA 1, UDF 1 y Mixto 1. Frente a esta distribución recurrió en amparo UPN por entender que en las Comisiones no se reflejaba la composición del Pleno.

En esta sentencia hubo de resolverse previamente una cuestión de índole formal relativa a la legitimación del Partido UPN para defender intereses de los Parlamentarios Forales y de un Grupo Parlamentario. El Tribunal aceptó la excepción propuesta por el Parlamento de Navarra y estimó la falta de legitimación de este Partido, por entender que el artículo 23.2 CE afecta, en estos casos, solamente a los Parlamentarios e, incluso, a sus Grupos Parlamentarios pero no a los partidos políticos que desempeñan otras funciones y tienen personalidad independiente de la de los Grupos Parlamentarios.

En cuanto al fondo de la cuestión, en la que entró el Tribunal a mayor abundamiento, indicó que no se había vulnerado el principio de igualdad dado que no se había producido discriminación, tras recordar la dificultad de alcanzar totalmente la proporcionalidad en la representación, sobre todo cuando se trata de cubrir un menor número de puestos.

De ahí que, además de la falta de legitimación, la ausencia de desviación de la proporcionalidad y la existencia de razones objetivas para la distribución operada llevaron al Tribunal Constitucional a desestimar el recurso de amparo.

3. STC 141/1990, de 20 de septiembre
(«BOE» 23 de octubre)

Esta sentencia resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por 56 Diputados contra la disposición adicional primera del Reglamento, que regula la posibilidad de remoción de los cargos de la Mesa del Parlamento y de las Comisiones.

El recurso está basado en tres motivos de inconstitucionalidad. El primero de ellos consistía en la falta de previsión constitucional estatutaria por lo que se aducía un exceso competencial del Reglamento al regular esta cuestión. El Tribunal Constitucional rechaza este argumento, señalando que «los Reglamentos de las Cámaras autonómicas tienen como contenido propio el regular, con sujeción a la Constitución y al Estatuto, su propia organización y funcionamiento, dentro de cuya materia ha de incluirse lógicamente el régimen de designación de sus órganos internos, que, a su vez, comprende su elección, cese, cobertura de vacantes, etc.» (F.J. 2.º).

El segundo motivo incidía en la eficacia en el tiempo de la norma, refiriéndose a la prohibición constitucional de retroactividad de las normas restrictivas de derechos. El Tribunal rechaza también esta argumentación por entender que frente al nuevo Reglamento de 1985 no pueden aducirse derechos adquiridos con base en el Reglamento Provisional de 1982 anterior a la LORAFNA.

El motivo nuclear del recurso se centra en el contenido de la disposición adicional primera, en cuanto permite el cese del Presidente y miembros de la Mesa y, en especial, en lo relativo a la elección de los cargos vacantes por dicho cese. En primer lugar el Tribunal Constitucional rechaza la argumentación del paralelismo entre el sistema de las relaciones Parlamento-Gobierno (moción de censura y cuestión de confianza) con la responsabilidad política de los Presidentes o Mesas de las Asambleas. A falta de una regulación constitucional que lo impida, el Reglamento puede establecer la posibilidad de remoción de los miembros de la Mesa sin que pueda exigirse al mismo un sistema de censura

constructiva. En segundo lugar, se plantea un problema más complejo que es el de la cobertura de las vacantes con motivo de remoción. El Tribunal Constitucional entiende que, dado el sistema de elección de las Mesas (dos Vicepresidentes y dos Secretarios) deben respetarse en todo caso los principios constitucionales de pluralismo político y representación proporcional por lo que «los procesos de remoción no podrían ser utilizados legítimamente para desequilibrar o para excluir la proporción necesaria de mayorías y minorías en la composición plural de la Mesa, la cual ha de ser tenida en cuenta también en el momento de la cobertura de vacantes que se produzcan, sea cual sea su causa u origen».

De ahí que el Tribunal Constitucional desestime el recurso interpuesto, dictando interpretación sobre la última cuestión referida en el siguiente sentido: «Por consiguiente no es contrario a la Constitución el párrafo 2.d), de la Disposición adicional primera del Parlamento de Navarra si se interpreta en el sentido de que la renovación de las vacantes de la Mesa del Palamento ha de realizarse teniendo en cuenta el principio de representación proporcional y, por ello, el respeto a las minorías».

4. ATC de 7 de noviembre de 1988

(Sala 1.^a Sección 2.^a)

Este Auto inadmitió el recurso de amparo interpuesto por los siete parlamentarios forales del Grupo Parlamentario «Herri Batasuna» contra el acuerdo de la Mesa de la Cámara de imponerles la sanción disciplinaria de suspensión de todos sus derechos como Parlamentarios Forales por su inasistencia a las sesiones parlamentarias. Frente a este acuerdo parlamentario los recurrentes aducían la violación de los artículos 14, 16.1 y 23 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional rechaza, en primer lugar, la alegación de violación del principio de igualdad dado que la situación de los recurrentes (de inasistencia) es claramente diferente que

la de los restantes Parlamentarios Forales que no han infringido el deber de asistencia.

Con igual contundencia el Tribunal rechaza la alegación de violación de la libertad ideológica. Así el Tribunal sostiene que «... es manifiesto que no puede considerarse que la libertad ideológica ampare actitudes que implican precisamente desconocer la obligación principal de un cargo público, puesto que sin duda la asistencia a las sesiones no es tan sólo un mero deber reglamentario, sino al tiempo un requisito inexcusable para el cumplimiento de la globalidad de las tareas parlamentarias».

Por otra parte el Tribunal Constitucional niega la vulneración del artículo 23.2 CE dado que el deber de asistencia «pertenecce al núcleo más específico de la función parlamentaria puesto que es condición imprescindible para el cumplimiento de todas las tareas propias del cargo». Asimismo rechaza la desproporcionalidad de la sanción por no haberse limitado ésta a las asignaciones económicas, dado que es legal y proporcional y ha alcanzado a la propia asistencia durante un mes.

ANEXO 1

LEYES FORALES APROBADAS

1987

- * Ley Foral 10/1987, de 1 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 53.443.440 pesetas como subvención a los partidos políticos para la financiación de los gastos de la campaña electoral de las elecciones al Parlamento de Navarra de 1987.
- * Ley Foral 11/1987, de 29 de diciembre, por la que se establece el régimen tributario de la Compañía Telefónica Nacional de España en la Comunidad Foral de Navarra.
- * Ley Foral 12/1987, de 29 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la Norma reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1988

- * Ley Foral 1/1988, de 24 de marzo, sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1986.
- * Ley Foral 2/1988, de 24 de marzo, de modificación de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, respecto de las situaciones administrativas de los funcionarios públicos.
- * Ley Foral 3/1988, de 12 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988.
- * Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales.
- * Ley Foral 5/1988, de 11 de julio, por la que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la empresa «Autopistas de Navarra, S.A.».
- * Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria.
- * Ley Foral 7/1988, de 7 de noviembre, por la que se establecen ayudas en favor de los afectados por las tormentas y lluvias torrenciales del pasado mes de julio.
- * Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.
- * Ley Foral 9/1988, de 29 de diciembre, reguladora del Plan Trienal de Infraestructuras Locales.
- * Ley Foral 10/1988, de 29 de diciembre, de Saneamiento de Aguas Residuales de Navarra.
- * Ley Foral 11/1988, de 29 de diciembre, de modificación del texto refundido de las disposiciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto extraordinario del patrimonio.

1989

- * Ley Foral 1/1989, de 28 de febrero, del Plan Global de Inversiones de Infraestructura.
- * Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- * Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para 1989.
- * Ley Foral 4/1989, de 12 de mayo, sobre capitalidad de los partidos judiciales de Navarra.
- * Ley Foral 5/1989, de 12 de mayo, de apoyo a la fusión de INLENA, S.A. y GURELESA.
- * Ley Foral 6/1989, de 8 de junio, sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio presupuestario de 1987.
- * Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de intervención en materia de Suelo y Vivienda.
- * Ley Foral 8/1989, de 8 de junio, por la que se modifican los Títulos I y II de la Ley Foral 8/1985, de Financiación Agraria y se le añade una Disposición Final.
- * Ley Foral 9/1989, de 8 de junio, de modificación del artículo 27, número 4, apartado b) y del último párrafo del artículo 39, de la Ley Foral 3/1989, de 2 de mayo, de Presupuestos Generales de Navarra para 1989.
- * Ley Foral 10/1989, de 27 de junio, de modificación de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.
- * Ley Foral 11/1989, de 27 de junio, del Juego.
- * Ley Foral 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas de Navarra.
- * Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de Comercio no Sedentario.

- * Ley Foral 14/1989, de 2 de agosto, de modificación parcial de los textos refundidos de las disposiciones de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades y de las Normas del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio.
- * Ley Foral 15/1989, de 13 de noviembre, reguladora de la cooperación económica del Gobierno de Navarra para el saneamiento de las Haciendas Locales.
- * Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.
- * Ley Foral 17/1989, de 29 de diciembre, por la que se autoriza al Gobierno de Navarra la enajenación onerosa de suelo público en Mendillorri.
- * Ley Foral 18/1989, de 29 de diciembre, de modificación de la norma sobre reforma de las Haciendas Locales.

1990

- * Ley Foral 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1990.
- * Ley Foral 2/1990, de 3 de abril, de Cuentas Generales de Navarra de 1988.
- * Ley Foral 3/1990, de 3 de abril, de creación de una sociedad pública para la realización de las actividades relacionadas con la participación de la Comunidad Foral de Navarra en la Exposición Universal Sevilla 1992 y aprobación de una inversión global de 700 millones de pesetas para financiar dicha participación.
- * Ley Foral 4/1990, de 11 de abril, por la que se autoriza al Gobierno de Navarra a prestar un aval de la Comunidad Foral de Navarra en favor de la Compañía Gráficas Estella, S.A.
- * Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, por la que se modifica el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y se regula la integración en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra del personal a transferir de la Administración del Estado.

- * Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- * Ley Foral 7/1990, de 27 de septiembre, por la que se establece un sistema de ayudas para paliar los efectos de la sequía en el sector agrario y se concede un crédito extraordinario a tal fin.
- * Ley Foral 8/1990, de 13 de noviembre, de modificación de la Ley Foral 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.
- * Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de servicios sociales.
- * Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.
- * Ley Foral 11/1990, de 26 de diciembre, de financiación del montepío general de funcionarios municipales de Navarra en el ejercicio de 1990.
- * Ley Foral 12/1990, de 27 de diciembre, por la que se suspende la aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra para determinados Concejos.
- * Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de protección y desarrollo del patrimonio forestal de Navarra.

1991

- * Ley Foral 1/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona Sarriuren a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma.
- * Ley Foral 2/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona Cordovilla-Esqiroz a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma.
- * Ley Foral 3/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona Ansoain-Pamplona a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre

transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma.

- * Ley Foral 4/1991, de 20 de febrero, de delimitación de la zona Urdiain-Altsasu-Alsasua a efectos de derecho de tanteo y retracto sobre transmisiones por compraventa o permuta de terrenos y edificaciones existentes en la misma.
- * Ley Foral 5/1991, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1991.
- * Ley Foral 6/1991, de 26 de febrero, de adición de un nuevo apartado al artículo 26 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra.
- * Ley Foral 7/1991, de 26 de febrero, de modificación del Título IV de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria y de la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del Título III de la Ley Foral de Financiación Agraria.
- * Ley Foral 8/1991, de 16 de marzo, por la que se cede el dominio de diversos montes propiedad de la Comunidad Foral de Navarra a determinadas Entidades Locales.
- * Ley Foral 9/1991, de 16 de marzo, de modificación del artículo 20, número 8, de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- * Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.
- * Ley Foral 11/1991, de 16 de marzo, por la que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.
- * Ley Foral 12/1991, de 16 de marzo, reguladora del proceso electoral en los Concejos de Navarra.
- * Ley Foral 13/1991, de 16 de marzo, por la que se modifica parcialmente el Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

- * Ley Foral 14/1991, de 16 de marzo, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 1.100.000 m² de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela.
- * Ley Foral 15/1991, de 27 de marzo, de Cuentas Generales de Navarra para 1989.
- * Ley Foral 16/1991, de 29 de abril, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 1.468.000 m² de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Tudela.

ANEXO 2

MOCIONES

	<i>Presentadas</i>			<i>Aprobadas</i>
	<i>Pleno</i>	<i>Comisión</i>	<i>Total</i>	
Julio 1987-Julio 1988	10	1	11	6
Julio 1988-Julio 1989	16	—	16	8
Julio 1989-Julio 1990	6	1	7	3
Julio 1990-Julio 1991	14	3	17	10
Total	46	5	51	27

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE CONTROL E INFORMACION

	87-88	88-89	89-90	90-91	Total
Interpelaciones	-	12	5	5	22
Preguntas	65	62	73	19	220
Preguntas orales Pleno ...	2	3	4	-	9
Preguntas orales Comisión	20	31	25	11	77
Preguntas por escrito	43	28	44	19	134
Comparecencias	20	53	53	45	171
A instancia Junta de P.	19	46	44	36	145
A petición propia	1	7	9	9	26
Peticiones de información ..	6	3	13	3	25

A N E X O 4
SESIONES CELEBRADAS

	87-88	88-89	89-90	90-91	Total
Pleno	13	18	14	12	57
Mesa	48	46	45	40	179
Junta de Portavoces	42	41	38	34	155
C. Permanente	1	—	—	6	7
C. Régimen Foral	3	1	2	3	9
C. Economía y Hacienda	13	12	5	11	41
C. Presidencia y Administra- ción Municipal (*)	8	13	—	—	21
C. Presidencia e Interior	—	2	10	7	19
C. Administración Municipal	—	1	5	4	10
C. Ordenación del Territo- rio, Vivienda y Medio Am- biente	2	6	8	8	24
C. Educación y Cultura	5	10	8	7	30
C. Sanidad y Asistencia So- cial	8	9	7	9	33
C. Obras Públicas, Transpor- tes y Comunicaciones	3	4	3	5	15
C. Agricultura, Ganadería y Montes	3	5	5	3	16
C. Industria, Comercio y Tu- rismo	4	1	6	4	15
C. Trabajo y Seguridad So- cial	2	5	4	2	13
C. Reglamento	1	5	—	1	7
C. Derechos Humanos	1	2	—	—	3
Total	157	181	160	156	654